CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 9 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Sandra Polania.

Sirvase proveer

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular
Rad.: 17380 31 03 001 2023 00259 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de Sandra Polania.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados - pagaré - reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, aunado a lo anterior el líbelo cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, de conformidad con el el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

> *"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."*

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A. en contra del señor Sandra Polania identificada con C.C. No. 30.385.441, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11208293 contenido en las obligaciones No. 05916085000446511 y 04410804546718496:

- Por la suma de $284.704.660.oo por concepto de capital de la obligación.

- Por la suma de $57.668.929.oo por los intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo causados hasta el 15/08/2023.

- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 16/08/2023 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación sobre el capital insoluto, a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada María Alejandra Rodríguez Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.580.639 y la T.P. 340.079

expedida por el C. S. de la J., para que represente a la entidad actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Autorizar como dependientes jurídicos a Miguel Ángel Arciniegas Bernal identificado con C.C. No. 1.110.523.146 y T.P. No. 333.822, Valentina Murillo Alvis identificado con C.C. No. 1.001.043.493 y Nicole Juliana Villanueva Andrade No. 1.110.581.117, de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y numeral 1º del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

CAAC